



ACG68/3: Adhesión de la Universidad de Granada a la Fundación Triptolemos

- Propuesta aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 7 de febrero de 2013, para su tramitación y aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Granada



Don RAMON CLOTET BALLÚS,
Secretario de la "FUNDACIÓ PRIVADA TRIPTOLEMOS PEL
DESENVOLUPAMENT AGROALIMENTARI", domiciliada en Barcelona, C/
Roma nº 6-10, 2º 2ª, con numero de NIF G-62809819 y con nº 1729 de
inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya,

CERTIFICO: Que en la reunió del Patronato de la Fundació, celebrada en
fecha 14 de febrero del 2011, con asistencia de más de la mitad de sus
miembros y bajo la Presidencia de Don Federico Mayor Zaragoza y actuando
como Secretario el que suscribe, fueron aprobados por unanimidad entre otros
los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad la modificación y la adaptación de los
estatutos de la Fundación privada Triptólemos para el desarrollo
Agroalimentario a la Llei 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil
Catalán;

Quedando los estatutos de la Fundación privada Triptólemos para el desarrollo
Agroalimentario de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA TRIPTÓLEMOS PARA EL
DESARROLLO AGROALIMENTARIO SUJETO A LA LEGISLACIÓN DE LA
GENERALITAT DE CATALUÑA. (Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero
del código civil)**

Título I- Denominación, capacidad jurídica, objeto, duración y domicilio.

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de "FUNDACIÓN PRIVADA TRIPTÓLEMOS PARA EL
DESARROLLO AGROALIMENTARIO" (sujeto a la legislación de la Generalitat
de Cataluña) se constituye una Fundación Privada Catalana, que se rige por
sus Estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos Estatutos.

ARTICULO 3.- OBJETO Y FINES

Constituye el objeto Fundacional el fomento y la promoción de actividades agroalimentarias, destinadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de los Derechos alimentarios del hombre (FAO- Declaración de Barcelona de 1992) haciendo énfasis, entre otros, en los aspectos básicos de:

- *Alimentos a coste asequible para todos.
- *Incrementar los conocimientos nutricionales
- *Incrementar la calidad y ayudar a garantizarla dando apoyo, entre otros, al concepto de euro - calidad.
- *Incrementar la confianza en el sistema

Impulsando a la vez tres macro conceptos fundamentales:

- Innovación
- Entorno (ambiental, social y cultural)
- Universalidad

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá ejercer, por sí misma, o mediante la colaboración con entidades y personas públicas o privadas, y con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones y actividades:

- 1) Llevar a cabo acciones de promoción de estudios para el desarrollo e implantación de técnicas de mejora de los sistemas de producción, almacenaje y distribución agroalimentaria, tanto en seguridad y productividad como en valor nutricional.
- 2) Fomentar la realización de estudios económicos sobre todos los aspectos productivos, en orden a aportar ideas de nuevos mecanismos que puedan facilitar la disponibilidad de una alimentación completa para todos.
- 3) Desarrollar funciones prospectivas (escenarios de futuro y coste de la hambruna).
- 4) Actuar como observatorio o centro de información para los medios de comunicación, parlamentos, consejos municipales, etc.
- 5) Llevar a cabo acciones de promoción para el desarrollo de sistemas de distribución tanto para ingredientes, productos preparados como sistemas de restauración que hagan llegar los productos agroalimentarios en formas más rápidas, seguras y económicas.
- 6) Desarrollar programas y campañas para establecer una confianza del consumidor para con el mundo alimentario de producción y distribución, en base a los conocimientos de la ciencia actual y promoviendo una ética de comportamiento para todos los sectores involucrados.
- 7) Fomentar el establecimiento y la gestión de marcas de calidad que favorezcan la seguridad de los productos agroalimentarios y garanticen una calidad tanto técnica como sensorial y aporten confianza al consumidor.
- 8) Organizar y desarrollar programas de formación a todos los niveles, en aspectos de producción, distribución, gestión y comercialización, que favorezcan la obtención e incremento de la cantidad, número de productos agroalimentarios y competitividad de las empresas involucradas.

- 9) Organizar y desarrollar programas de formación, comunicación y información al consumidor, en materia de alimentos y sus propiedades, nutrición, dietética, etiquetaje y cualquier otro aspecto que se considere de interés.
- 10) Convocar y otorgar becas para estudios y acciones de investigación en agronomía, piscicultura, ciencia y tecnología de los alimentos, nutrición humana y comportamiento del consumidor. Recibir y otorgar ayudas para actividades relacionadas con su objeto.
- 11) Recopilar y fomentar estudios sobre la cultura alimentaria en todos sus aspectos: Historia, antropología, gastronomía, etc. y sobre su papel en los comportamientos humanos.
- 12) Establecer relaciones con todas las instituciones públicas o privadas que trabajen en cualquier ámbito del mundo alimentario, a fin de poder realizar acciones comunes que refuercen las finalidades definidas.
- 13) Promocionar y organizar congresos, exposiciones, ferias o cualquier otra manifestación relacionada con el objeto y finalidades de la Fundación.
- 14) Editar, traducir, difundir y publicar, por cualquier medio, de trabajos y obras relacionadas con el ámbito agroalimentario; la prestación de servicios y la emisión de informes y dictámenes.
- 15) Promover cualquier acción en los ámbitos de disponibilidad, economía, política, cultura y formación que ayuden a articular el sistema alimentario, de acuerdo con los objetivos fundacionales y en un marco de ética humana y sostenibilidad.

Todas estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación vigente y con el conocimiento científico. Las actividades se desarrollarán mayoritariamente dentro del territorio de Cataluña con voluntad de ampliar su ámbito territorial a nivel español e internacional, teniendo en cuenta la ética universal de los Derechos alimentarios del hombre y la globalización del comercio.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá una duración indefinida y se extinguirá en los casos previstos por la Ley, especialmente cuando no sea posible aplicar al cumplimiento de sus fines la actividad y los medios de que disponga.

ARTICULO 5.- DOMICILIO

La Fundación establece su domicilio, en la calle Roma, nº 6-10, segundo segunda, 08023 de Barcelona.

El Patronato podrá en cualquier momento cambiar el domicilio, así como crear y suprimir las delegaciones que estime oportunas, observando lo que a tal efecto pueda disponer la legislación vigente.

Titulo II.- Patrimonio y Gestión económica.

ARTÍCULO 6.- LA DOTACIÓN FUNDACIONAL. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza.

El capital de la Fundación está integrado por:

- a) La dotación inicial aportada por los fundadores, según consta en la carta Fundacional.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados efectuados con posterioridad a su constitución.

c) Los bienes que en lo sucesivo adquiriera la Fundación por cualquier otro medio admitido en derecho y que el Patronato afecte al incremento del capital Fundacional.

Las rentas del capital Fundacional y otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación deben destinarse, dentro de los límites que establece la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad Fundacional.

Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrarse en el capital Fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 7.- CONSERVACIÓN DE LA DOTACIÓN

Los bienes y las rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de la finalidad para la que la Fundación se instituyó.

El Patrimonio de la Fundación se destinará e invertirá libremente por el Patronato de la forma que más favorezca la finalidad de aquella, con sujeción a lo que se disponga en la Ley de Fundaciones 4/2008 de la Generalitat de Catalunya.

ARTÍCULO 8.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, decidirá sobre la aplicación de los recursos de cada año al objeto Fundacional, y sólo él podrá decidir sobre la idoneidad de las personas que podrán ser beneficiarias por razón del nombrado objeto Fundacional.

La concreta designación de beneficiarios (personas físicas o jurídicas) será decidida libremente por el Patronato u órgano de gobierno en que éste delegue, sin que ninguno pueda exigir prestaciones a la Fundación por cualquier título. Las actividades de los beneficiarios deberán estar relacionadas con el objeto Fundacional.

ARTICULO 9.- RENDICIÓN DE CUENTAS

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día del otorgamiento del acta Fundacional y acabará el 31 de diciembre siguiente.

Dentro del primer semestre de cada ejercicio, el Patronato ha de formular un inventario balance que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación, y una memoria de las actividades y la gestión económica durante el último ejercicio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También ha de practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y formular y aprobar los presupuestos correspondientes al ejercicio en curso.

El contenido de las Cuentas Anuales, se formulará de conformidad con lo previsto en el artículo 333.8 de la Ley de Fundaciones 4/2008 de la Generalitat de Catalunya.

Estos documentos serán aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y se presentaran dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales al Protectorado de la Generalitat de Cataluña junto con la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Fundación.

Título III.- Gobierno de la Fundación

ARTÍCULO 10.- EL PATRONATO

La Administración, representación de la Fundación corresponde al Patronato, conforme a las competencias que en cada caso establecen los presentes Estatutos.

Las personas que pertenezcan al Patronato, quedan sujetas a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan a sus respectivos órganos, como sobre las deliberaciones habidas en su seno, considerándose el incumplimiento de tal obligación como una causa de cese, previo acuerdo del patronato.

ARTÍCULO 11.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL PATRONATO

1) El Patronato es el órgano de gobierno, representación, administración de la Fundación.

El Patronato estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de cuarenta. Los Patronos serán de dos tipos Patronos Vitalicios y Patronos Temporales.

2) Los Patronos Vitalicios serán los patronos fundadores y aquellos que el Patronato nombre con tal carácter por mayoría absoluta de sus miembros. El número total de Patronos Vitalicios en ningún caso podrá ser superior a dieciocho. Los Patronos Vitalicios se consideran cargos natos, tendrán carácter vitalicio y cesaran sólo por propia voluntad, por traspaso o por imposibilidad física o jurídica para ejercer sus funciones. Los Patronos Vitalicios estarán encargados de asegurar la continuidad de los trabajos de la Fundación.

3) El resto de los Patronos serán Temporales. La duración del cargo será de cuatro años. Al acabar el plazo de sus cargos, los Patronos podrán volver a ser reelegidos.

La elección de nuevos Patronos deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que, en cada momento, conformen el Patronato, con la limitación que se establece en el apartado sexto este artículo.

4) Si la persona física designada lo es por razón de su cargo, puede actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya o bien aquella que el titular haya designado por escrito. Fuera de éste caso, los Patronos persona física no podrán delegar su responsabilidad en el Patronato.

Los miembros del Patronato que lo sean por razón del cargo que ocupan han de cesar en su representación en el momento en que pierdan la condición por la cual fueron nombrados.

5) El patronato nombrará un Presidente y dos Vicepresidentes. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas. El resto de patronos tendrán el carácter de vocales. El Patronato deberá nombrar un Secretario de entre sus miembros.

6) El primer Patronato será nombrado por los fundadores. Los sucesivos nombramientos y renovaciones corresponderán al propio Patronato. La renovación no afectará a los cargos natos y vitalicios o a los honoríficos que se puedan establecer.

7) Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, pero podrán ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de este, siempre que se justifique debidamente.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Los Patronos están obligados a:

A) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación, de acuerdo con lo que dispongan los presentes Estatutos.

B) Conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

C) Servir al cargo con la diligencia de un administrador leal.

D) Cuando se presente un conflicto de intereses entre la Fundación y una persona integrante de los órganos de gobierno, se procederá a actuar de acuerdo con el artículo 332-9 de la Llei 7/2012 de la Generalitat de Catalunya.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008 de la Generalitat de Catalunya:

- han de abstenerse en participar en todo tipo de negocios y actividades Financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- No mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- No participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.
- No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de Préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y les personas indicadas en el artículo 312-9.3.
- Durante los 2 años siguientes al cese como Patrón no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

E) Los Patronos permitirán a la Fundación la utilización de su nombre y/o su signo distintivo (marca, logotipo, etc.) si lo tuviesen, para que esta pueda utilizarlos en las actividades, publicaciones, cursos de formación o cualquier otra actividad que la Fundación tenga por conveniente, siempre y cuando éste uso, esté vinculado al nombre de la propia Fundación y se informe previamente a los Patronos de la misma.

ARTÍCULO 13.- REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato celebrará sus reuniones en la sede de la Fundación y también podrá celebrarlas en el municipio del domicilio de cualquiera de los Patronos.

Las reuniones del Patronato deben convocarse por cualquier medio de forma escrita que garantice su recepción, como mínimo siete días de antelación a la fecha de la reunión. Serán válidas las convocatorias dirigidas a la dirección de correo electrónico que cada patrono designe para ello.

El Patronato puede reunirse excepcionalmente por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, la mitad más uno de los Patronos. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida si asisten como mínimo dos Patronos.

El Presidente y en su caso el Secretario podran proponer al Patronato las solicitudes de incorporación de nuevos Patronos y de los cargos de honor.

Las reuniones del Patronato serán:

A)ORDINARIAS: El Patronato se reunirá todos los años, dentro del primer trimestre, para examinar las cuentas del año anterior, aprobar el presupuesto

del año corriente y resolver todas las cuestiones que le sometan, dando cumplimiento de sus actuaciones al Protectorado según establece la legislación vigente y como se establece en el artículo 9 de estos Estatutos.

B)EXTRAORDINARIAS: Sin perjuicio de esto, el Patronato se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por el Presidente, o en su caso por los Vicepresidentes. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán por cualquier medio que permita acreditar la realidad de las mismas y expresaran el lugar, la fecha, la hora y el orden del día a tratar.

C)SESIONES UNIVERSALES: El Patronato se entenderá convocado y quedará constituido, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

En todo caso, el Patronato se convocará siempre que así lo solicite una cuarta parte de sus miembros de conformidad con el artículo 332.7.2 de la Ley de Fundaciones 4/2008 de la Generalitat de Catalunya.

Las actas de las reuniones serán redactadas y firmadas por el secretario del Patronato o de la sesión, con el visto bueno de quien haya ocupado la Presidencia y se aprobarán, si procede en la misma reunión o en la siguiente.

ARTÍCULO 14.- ACUERDOS DEL PATRONATO

Los acuerdos, excepto que se indique otra cosa en estos Estatutos, se adoptaran por mayoría de los votos de los asistentes a la reunión, correspondiendo un voto a cada miembro del Patronato. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Será necesaria la aprobación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros asistentes a la reunión del Patronato para designar los cargos del Presidente, Vicepresidente y Secretario y otros cargos.

ARTICULO 15.- EJECUCION DE ACUERDOS DEL PATRONATO Y CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Director, con el apoyo de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Comité Ejecutivo según corresponda.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato tendrá las más amplias facultades para regir y gobernar la Fundación, hacer que se cumplan los fines fundacionales de acuerdo con estos Estatutos, administrar sus bienes en el más amplio sentido del termino, pudiendo también disponer y realizar todo tipo de actos de disposición y dominio, sean muebles o inmuebles, en las formas y condiciones establecidas por la ley.

El Patronato representará, judicial y extrajudicialmente, con la mayor amplitud de facultades, a la Fundación, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Protectorado de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

El Patronato podrá delegar en sus miembros, de acuerdo con el artículo 332.1 de la Llei 4/2008 de la Generalitat en forma individual o conjunta, sus facultades. Para el caso de que se deleguen facultades en tres o más de sus miembros, éstos actuaran colegialmente bajo el nombre de Comité Ejecutivo, el cual establecerá sus normas de funcionamiento interno.

A parte del apoderamiento a favor de terceras personas ajenas al Patronato que puedan designar, éste nombrará una persona, miembro o no del Patronato a salvo de lo dispuesto en el artículo 332.2 de la Llei 4/2008 de la Generalitat, que con la denominación de Director que ostentará las facultades que en cada caso concreto le fuesen atribuidas, de entre las que le son delegables.

ARTICULO 17.- FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO

Al Comité Ejecutivo, en caso que se nombre, corresponderán todas aquellas facultades que sean delegadas por el Patronato. Además de estas facultades, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar apoyo al Patronato para preparar el inventario-balance, los presupuestos y el estado de cuentas así como redactar la memoria sobre las actividades de la Fundación, que anualmente debe someterse a la aprobación del Patronato.
- b) Proponer al Patronato la concesión de ayudas económicas, subvenciones y becas.
- c) Dictaminar, emitir informes y resolver las consultas que solicite el Patronato.
- d) Vigilar por la correcta ejecución de los presupuestos y del Plan anual de actividades y, en general, la aplicación de los fondos de la Fundación y las inversiones de su capital.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, otros Patronos que puedan ser nombrados y el Director, a salvo de lo dispuesto en el artículo 332.2 de la Llei 4/2008 de la Generalitat,

ARTÍCULO 18.-EL PRESIDENTE

1.- El Presidente del Patronato, que ostentará así mismo la Presidencia de la Fundación, representará oficialmente a la entidad en todos los actos en que esta deba de figurar o intervenir

2.- Serán sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato, determinar los asuntos que deban ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates, así como visar las actas.
- b) Disponer de fondos, en caso de urgencia, respecto de cualquier asunto, siempre de acuerdo con la consecución de los fines y objetivos fundacionales, en que sea aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuentas de lo actuado en la primera reunión que celebre el nombrado órgano.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Otras atribuciones propias de su cargo.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, el Presidente será substituido por el Vicepresidente de más edad, y en su defecto, por el otro Vicepresidente, y si esto tampoco es posible, por el vocal del Patronato persona de mas edad.

ARTICULO 19.- PRESIDENTE DE HONOR, MIEMBROS HONORÍFICOS, MIEMBROS PROTECTORES, CONSEJOS, COMISIONES Y SECCIONES

1) Presidente de Honor: El Patronato podrá nombrar un Presidente de Honor entre aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su labor en los ámbitos comprendidos en el objeto de la Fundación. El Presidente de Honor será nombrado con carácter vitalicio. El Presidente de Honor será convocado a las sesiones ordinarias del Patronato con voz pero sin voto.

2) Miembros honoríficos

El Patronato podrá nombrar miembros honoríficos del Patronato a aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su labor en los ámbitos comprendidos en el objeto de la Fundación. Los miembros honoríficos serán nombrados con carácter vitalicio y tendrán voz pero no voto en el Patronato. Los miembros honoríficos serán convocados a las sesiones ordinarias del Patronato.

3) Los Consejos.

3.1) El patronato podrá nombrar uno o más Consejos integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Patronato de la Fundación o cualquiera de los dos Vicepresidentes de la Fundación.
- b) Otras personas escogidas por el Comité Ejecutivo.

3.2) El Patronato aprobará las normas de funcionamiento de los Consejos.

3.3) El cargo de miembro de Consejo no es remunerado.

3.4) Corresponderán a los Consejos entre otras las siguientes tareas:

- a) Asesorar al Patronato en todas las cuestiones relacionadas con el objeto Fundacional.
- b) Informar al Patronato sobre cualquier asunto que se le consulte en el ámbito de las competencias de la Fundación.
- c) Presentar al Patronato las propuestas de acuerdos que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de las finalidades Fundacionales.
- d) Presentar de entre los miembros que formen cada uno de los Consejos candidaturas a Patronos Temporales ante el Patronato. En todo caso la elección de los Patronos Temporales seguirá las reglas del artículo 11 de los presentes estatutos.
- e) El Comité Ejecutivo podrá convocar expresamente a los Consejeros a las sesiones ordinarias del Patronato, donde asistirán con voz pero sin voto.

4) Consejos Especiales y las Comisiones

El Patronato podrá establecer los Consejos Especiales y las Comisiones que tenga por conveniente. La composición de estos Consejos y Comisiones, su duración, las normas de funcionamiento y sus finalidades, serán decididas por el Patronato. Así mismo, el Patronato podrá crear secciones de la Fundación para el mejor cumplimiento de su objeto, estableciendo su reglamento de organización y funcionamiento.

Por acuerdo del Patronato, se podrán vincular a las secciones creadas para esto, como miembros adheridos y bajo la denominación de socios o amigos adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y cumplan las condiciones que el Patronato establezca en cada caso.

5) Miembros Protectores

El Patronato podrá nombrar Miembros Protectores de la Fundación a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que estando de acuerdo con los fines y el objeto de la Fundación, quieran prestar su especial apoyo y protección a los mismos. Los Miembros Protectores serán nombrados con carácter vitalicio y no tienen la consideración de Patronos.

ARTÍCULO 20.-EL DIRECTOR

El Patronato nombrará un Director, de acuerdo con lo previsto en el artículo 332.2 de la ley 7/2012 de la Generalitat. Serán competencias del Director/a: la ejecución y aplicación de los acuerdos del patronato y del Comité Ejecutivo.

Para la dirección constante e inmediata de la actividad fundacional, el director/a ostentará la representación de la Fundación en todo tipo de actos y contratos, atendiendo en todo caso a los acuerdos e instrucciones que le sean dadas por el patronato. De la dirección dependerá el personal administrativo y técnico que preste sus servicios a la Fundación, su contratación y despido, además de otras facultades que le pueda conferir el Patronato de entre las de su competencia, las de abrir, seguir y cancelar, en nombre de la Fundación, las cuentas corrientes y de ahorro, en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que haya en estos depósitos siempre de acuerdo con los objetivos y fines fundacionales. También tendrá la facultad de llevar a término todos los trámites administrativos necesarios. El Director puede asistir a las reuniones del Patronato e intervenir.

Será necesaria la aprobación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros que, en cada momento, conformen el Patronato para determinar tanto la elección como el cese del Director de la Fundación. El Patronato podrá nombrar Patrono de la Fundación al Director/a con derecho a voto, a salvo de lo dispuesto en el artículo 332.2 de la Llei 7/2012 de la Generalitat.

Titulo IV.- Modificación de estatutos, fusión, agregación y extinción de la Fundación

ARTICULO 21.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN ESTATUTARIA

Para acordar cualquier modificación estatutaria, la fusión, agregación y escisión a otra Fundación y la extinción de la Fundación, será necesaria la aprobación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros que, en cada momento, conformen el Patronato y quedaran sujetas a la previa aprobación del Protectorado de la Generalitat de Catalunya. La propuesta de las modificaciones, de las fusiones, de las agregaciones, y de la escisión o extinción, que se envíen al Protectorado deberán estar acompañadas de un informe justificativo de su necesidad o conveniencia respectivamente. Si el Protectorado lo estima necesario se incluirá el informe de un técnico.

ARTÍCULO 22.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.

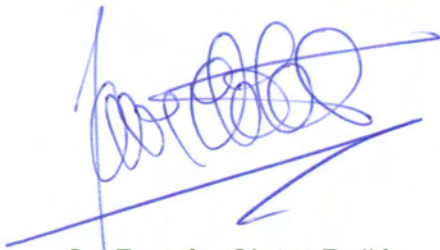
La extinción de la Fundación determinará la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual será llevada a cabo por el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, en su caso, por el Protectorado.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a las Entidades que establece el artículo 335.6 de la ley 4/2008 de la Generalitat y en todo caso como establece el punto sexto del artículo tercero de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre del 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos inclusive de la citada Ley 49/2002.

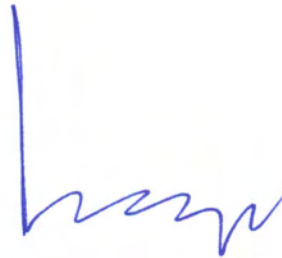
En el caso que no se pueda hacer una cesión global deberá procederse a la liquidación de los activos y de los pasivos, y donar el remanente que resulte, a las Entidades que establece el artículo 335.6 de la ley 4/2008 de la Generalitat y en todo caso como establece el punto sexto del artículo tercero de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre del 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las entidades

consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos inclusive de la citada Ley 49/2002.

SEGUNDO.- Facultar a D. Ramón Clotet Ballús, mayor de edad, con DNI nº 36.185.126-P Secretario de la "FUNDACIÓ PRIVADA TRIPTOLEMOS PEL DESENVOLUPAMENT AGROALIMENTARI", para ejecutar, completar, integrar, modificar, subsanar y rectificar, interpretar o suplir los acuerdos tomados en la presente reunión y los estatutos aprobados y subsanar o rectificar la escritura notarial de elevación a público, en cualquier punto o extremo de los mismos y todo ello en el fin de conseguir la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya y sin limitación alguna, sin necesidad de rendir cuentas de su actuación.



Sr. Ramón Clotet Ballús
Secretario de la Fundación
Triptólemos



Sr. Federico Mayor Zaragoza
VºBº Presidente de la Fundación Triptólemos